

Agosto de 1942, la información prevista en el artículo 13, apartado II) de este Reglamento, se hará de acuerdo con los términos de ese Decreto.

Art. 42.— Queda derogado el Reglamento N° 2055, del 30 de Noviembre de 1937, y todo otro Reglamento o Decreto contrario a las disposiciones del presente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N° 2417 que concede la incorporación a la Sociedad “Casino Renaciente”, del Distrito Municipal de Hostos.— G. O. N° 6210, del 9 de Febrero de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2417.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 30 de Diciembre de 1944 el señor Aníbal de Castro M., en su calidad de Presidente de la sociedad “Casino Renaciente”, del Distrito Municipal de Hostos, en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad “Casino Renaciente”, sociedad que tiene su domicilio en el Distrito Municipal de Hostos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.